

F04: PRESCRIPCIÓN (MATERIA TRIBUTARIA/NO TRIBUTARIA)

Señor: **ABOG. CRISTIAN PAÚL PAJARES RABANAL**
Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca

Nombres y Apellidos/Razón Social: **JOSE JHON PORTAL AGUILAR** con DNI/RUC N°: **7 1 8 2 4 9 5 3**, debidamente representado por:**yo mismo**....., con DNI N°:**X**....., con domicilio para estos efectos en (Av./Jr./Ca./Pje./Prol.) **JIRON SILVA SANTIESTEBAN 977** ubicado en (Ba./Urb./Asoc./C.H./PP.JJ./Otro) **DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA**, con número telefónico **994126132**, me presento ante usted y solicito la **PRESCRIPCIÓN** de la acción para:

☒ *Cobrar*

☐ *Determinar*

☐ *Sancionar*

DEUDA TRIBUTARIA	EJERCICIO FISCAL
Arbitrio de Barrido de Calles	
Arbitrio de Mantenimiento de Parques y Jardines	
Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos	
Arbitrio de Seguridad Ciudadana	
Impuesto Predial	
Impuesto al Patrimonio Vehicular	
Impuesto de Alcabala	
Multas Tributarias	

DEUDA NO TRIBUTARIA	N° DE PAPELETA (S)
X Sanción Pecuniaria (INFRACCIONES DE TRÁNSITO)	
	N°2020005705
Sanción No Pecuniaria (INFRACCIONES DE TRÁNSITO)	

Amparando mi solicitud en los siguientes fundamentos:

I. PETITORIO:

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 233-A del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, y demás normas aplicables, **SOLICITO SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EXIGIR, MEDIANTE EJECUCIÓN FORZOSA, EL PAGO DE LA MULTA DERIVADA DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N.º2020005705**, correspondiente a la infracción tipificada con código G13.

En consecuencia, solicito que, una vez declarada fundada la presente solicitud, se disponga la actualización de los registros administrativos correspondientes, dejándose sin efecto la exigibilidad de la referida multa y efectuándose las anotaciones que correspondan conforme al artículo 338 del Reglamento Nacional de Tránsito.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Con fecha **01 de junio de 2020** se impuso al administrado la Papeleta de Infracción **N.º 2020005705**, correspondiente al código de infracción G13. Posteriormente, la referida sanción adquirió firmeza con **fecha 19 de enero de 2021**, conforme se desprende de la información registrada en el sistema de consulta correspondiente. Por tanto, para efectos del cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, la fecha relevante es el **19 de enero de 2021**, momento a partir del cual debe computarse el plazo legal correspondiente.

El artículo 233-A, numeral 1, del TUO de la Ley N.º 27444, establece que la facultad de la autoridad para exigir, mediante ejecución forzosa, el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo establecido por las leyes especiales. Asimismo, establece que, cuando no exista un plazo especial determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años, computados desde que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

En el presente caso, la Papeleta de Infracción N.º 2020005705 quedó firme el 19 de enero de 2021. En consecuencia, el plazo de dos (2) años para que la Administración pueda exigir el pago de la multa mediante ejecución forzosa culminó el 19 de enero de 2023.

Por tanto, a la fecha de presentación de la presente solicitud, ha transcurrido en exceso el plazo legal previsto para la exigibilidad de la multa.

Resulta especialmente relevante señalar que, respecto de la Papeleta de Infracción N.º 2020005705, no se ha iniciado procedimiento de ejecución coactiva ni se ha notificado al administrado Resolución de Ejecución Coactiva alguna. La Ley N.º 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su artículo 14, establece que el procedimiento de ejecución coactiva se inicia mediante la notificación al obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, mediante la cual se requiere el cumplimiento de la obligación. En el presente caso, dicho acto de inicio no se ha producido.

En consecuencia, durante el período comprendido entre el 19 de enero de 2021 y el 19 de enero de 2023, no existió procedimiento de ejecución forzosa iniciado respecto de la multa materia de la presente solicitud que pudiera suspender el cómputo del plazo de prescripción. Ello resulta concordante con el artículo 233-A, numeral 2, literal a), del TUO de la Ley N.º 27444, que establece que el cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de las multas se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa. Al no haberse iniciado dicho procedimiento, el plazo prescriptorio transcurrió íntegramente hasta su vencimiento.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 233-A del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito
- Artículo 14 de la Ley N.º 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

IV. ANEXO

- Copia del Documento de Identidad del solicitante - DNI

Por lo expuesto, a Ud. Jefe del SAT Cajamarca, pido acceder a mi solicitud por ser de justicia.

	
Firma de contribuyente o representante	Huella Digital

